REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADILLOS

INTRODUCCIÓN

El objeto de éste Reglamento es la regulación de la venta ambulante que se realice en los mercadillos del Término municipal de Belorado.

Como quiera que la venta ambulante ha de cumplir unos fines de carácter social y de complemento del comercio local, se seguirán criterios objetivos para otorgar licencia a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos característicos de ésta forma de comercio.

DE LA UBICACIÓN

Artículo 1.

El mercadillo se ubicará en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento de entre los de su propiedad o vías públicas, o en terrenos particulares cedidos al Ayuntamiento para éste fin. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá variar el emplazamiento del mismo.

Será el Ayuntamiento quien delimite el emplazamiento de los puestos, debiendo existir calles y zona de paso con una anchura mínima de 3 metros.

Artículo 2.

El día y hora de celebración de los mercadillos serán los LÚNES de 8 a 15 horas. No obstante, y a pesar de que se procurará cumplir con los días y horas fijados en el presente artículo, la Junta de Gobierno, se reserva el derecho a variarlas. Ello sin perjuicio de los lunes en que caigan las siguientes festividades: Virgen de Belén y los días 25 y 26 de agosto o por imposibilidad al estar la Plaza Mayor ocupada, no se celebre el mercadillo.

En ningún caso, quedarán dentro del recinto: camiones, furgonetas, coches ni cualquier otro vehículo de transporte entre las 10:00 h y 15:00 h.

Los días de venta se comenzará a instalar los puestos a las 8:00 h, debiendo quedar desmontados a las 15:00 h, y siendo obligación del vendedor la total recogida de los residuos, envases, etc., producidos por su puesto.

Artículo 3.

El número de puestos será el que libremente determine la Junta de Gobierno para cada año.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 4.

El Ayuntamiento concederá licencias anualmente a los vendedores ambulantes que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento; éstas tendrán una duración de dos años, o en su caso hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio.

Artículo 5.- Solicitud.

Las licencias, en el primer ejercicio de puesta en marcha de la presente ordenanza se actuará según la Disposición Transitoria I; y para los sucesivos ejercicios ver artículo 7 sobre renovación de licencias.

En la solicitud deberá acreditarse:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte, Permiso de Residencia y Permiso de Trabajo por cuenta propia.
- b) Certificado de Empadronamiento en el Municipio de residencia del solicitante.
- c) Modelo 036 de Declaración Censal de alta en el Censo de obligados tributarios de la A.E.A.T.
- d) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y recibo acreditativo del último pago realizado.
- e) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Belorado.
- f) Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los empleados que el solicitante tenga a su cargo.
- g) Carné de Manipulador de Alimentos en vigor, cuando se comercialicen productos alimenticios cuya venta no esté expresamente prohibida en la Licencia que se solicita.
- h) Dos fotografías.

Artículo 6.

Las autorizaciones expresarán el plazo de su vigencia, que en ningún caso será superior a dos años; llevarán adherida la fotografía del titular y especificarán las demás condiciones en que ha sido concedida. La autorización deberá estar expuesta en sitio visible en la parte frontal del puesto. El Ayuntamiento puede revocar las autorizaciones concedidas cuando lo aconsejen razones de interés general, sin que ello dé origen a indemnización o compensación a los interesados, pero sí a la devolución de las tasas anticipadas que se hubiesen abonado por los interesados, por los días que no ejerciesen su derecho a la venta a partir de la revocación de dicha autorización.

Artículo 7.- Renovación de las Licencias:

- a) La renovación de las licencias habrá de realizarse entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del año en que vaya a finalizar la licencia a renovar.
- b) Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.
- c) Para casos excepcionales de fuerza mayor, enfermedad del titular del puesto con dependencia familiar de la venta como medio exclusivo de vida, u otras circunstancias plenamente justificadas y acreditadas, se podrá habilitar por la Alcaldía y previa solicitud escrita del titular, la renovación temporal del puesto a un familiar directo de primer grado por consanguinidad, del titular del mismo, sin que ello suponga cesión de derechos o cambio de titular de la licencia.

Previa solicitud del titular de la licencia el Ayuntamiento podrá incluir en la misma un suplente, familiar de primer grado, que deberá reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

d) Igualmente queda prohibido el aparcamiento de turismos dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice por ser vehículos

especialmente habilitados para la venta ambulante como consecuencia de los productos que se oferten.

Artículo 8.- Carácter y transmisión.

- a) Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.
- b) Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consaguinidad o el primero de afinidad, debiendo ser solicitada por los interesados.
- c) En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior.
- d) En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.
- e) Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.
- f) El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y habrá de aportar los datos y documentos exigidos.
- g) Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.
- h) En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que mantengan en todo caso, los principios generales del presente Reglamento y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

Artículo 9.- Pérdida de la autorización:

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada cuatro semanas consecutivas o seis alternas al semestre, será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Las vacantes que se produzcan por estos motivos podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes que no fueron autorizados que queden incluidos en la correspondiente lista de espera.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.
- Por la conclusión del plazo para el que se concedió la autorización.
- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en el presente Reglamento.
- Renuncia expresa o escrita del titular, que deberá ser aceptada por el Alcalde-Presidente, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.
- Muerte del titular, salvo en caso de transmisión.
- Disolución de la sociedad titular.
- Perdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.

- Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en este reglamento.
- Por impago de tasas.

OTRAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 10.

Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autoridades temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 11.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Se conceptúan faltas LEVES:

- a) Falta de ornato y limpieza del puesto.
- b) Incumplimiento del horario.

Estas faltas serán sancionadas con multas de 50 € a 100 €.

Se conceptúan faltas **GRAVES**:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La instalación del puesto con la autorización caducada.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) La instalación del puesto en forma que suponga obstáculo al tránsito de viandantes por los pasillos que deben de quedar expeditos o dejar el vehículo dentro del recinto delimitado para la venta.
- e) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º apartado 3º, de este Reglamento en cuanto a recogida de residuos, envases, etc. producidos por el puesto.

Los infractores serán sancionados con multa en cuantía que oscilará entre 101 € y 200 €.

Son faltas **MUY GRAVES**:

- a) La reiteración por tres veces de falta grave.
- b) La desobediencia a las órdenes de los Agentes municipales.
- c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para los Agentes de la Autoridad.
- d) La venta de artículos no amparada por la Licencia o deficientes condiciones.
- e) Falta de pago de la exacción municipal correspondiente.
- f) La falta de pago por el titular de una licencia o dos de las multas que se impongan en aplicación del presente Reglamento.
- g) Las disputas o altercados entre titulares de los puestos que originen alteraciones del orden público.

Los infractores serán sancionados con la **pérdida de la Licencia durante todo ese año y/o multa de 201€ a 300€.**

Los expedientes de denuncia por faltas cometidas por los vendedores ambulantes serán tramitados por el Ayuntamiento y sancionados por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Queda totalmente prohibido cualquier tipo de venta ambulante que no esté recogido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las vacantes que se produjeran dentro de cada ejercicio, se cubrirán entre los vendedores ambulantes que no estuvieran en posesión de otra Licencia, y por turno de antigüedad en la solicitud, siguiéndose los mismos trámites que indica este Reglamento. El Ayuntamiento podrá coordinar la ubicación de puestos con presencia alternativa en el mercadillo.

Excepcionalmente, en caso de fallecimiento del titular, se otorgaría la licencia al cónyuge o hijos que componen la unidad familiar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Por parte del Ayuntamiento se ejercerá el control sobre los artículos vendidos en el Mercadillo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para OPTAR a la concesión de la licencia en el año 2011, se concede un plazo de solicitud de 30 días naturales desde la aprobación de este Reglamento, debiendo adjuntar justificante de haber satisfecho la tasa de ocupación de vía pública, desde el primero de enero, todos y cada uno de los vendedores ambulantes que hubieren ejercido la actividad durante el presente año y pretendan ejercerla en el próximo.